

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: R.R./192/2011.

RECURRENTE [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: H.
AYUNTAMIENTO DE LOMA
BONITA, OAXACA.

COMISIONADO PONENTE: DR.
RAÚL ÁVILA ORTIZ.

PROYECTISTA: LIC. LUTHER
MARTÍNEZ SANTIAGO.

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, FEBRERO VEINTISIETE DE
DOS MIL DOCE.**-----

VISTOS: para resolver los autos del Recurso de Revisión en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **R.R./192/2011**, interpuesto por el C. [REDACTED], por inconformidad con la respuesta del **H. AYUNTAMIENTO DE LOMA BONITA, OAXACA**, en su carácter de Sujeto Obligado, respecto de la solicitud de Acceso a la Información Pública de fecha tres de noviembre de dos mil once; y

RESULTANDO:

PRIMERO.- El ciudadano [REDACTED], en fecha tres de noviembre de dos mil once, presentó solicitud de

Acceso a la Información Pública al H. Ayuntamiento de Loma Bonita, Oaxaca, por medio del cual solicitó lo siguiente:

“...Solicito de la manera mas atenta a la unidad de enlace y al comité de información, copia simple de lo siguiente:

Estados financieros de los meses de Enero a Septiembre del 2011, con información analítica.

La Nomina detallada de Empleados Sindicalizados, Empleados de confianza y de Policía.

Cuentas de cheques, con sus respectivos Estados de Cuentas Bancarios del Municipio, de Enero a Septiembre del 2011 donde se depositaron los Fondos Federales y los Ingresos Propios.

Estados Analíticos de Ingresos y Egresos.

Informe Trimestral de avance de Gestión Financiera entregados a la Auditoria Superior del Estado de los meses de Enero, Abril y Julio del 2011.

Monto de recursos asignados y estados Financieros de Enero a Septiembre del 2011, al Comité Municipal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).

Copia del Convenio entre los tres órdenes de Gobiernos de la disposición del 2% de los recursos del fondo para la Infraestructura Social Municipal, ocupado para el Programa de Desarrollo Institucional.”

SEGUNDO.- Mediante oficio de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil once, la Unidad de Enlace del H. Ayuntamiento de Loma Bonita, Oaxaca, le da respuesta al C. [REDACTED], en los siguientes términos:

“...1.- Sobre la información de los estados financieros solicitada, estos se encuentran en el portal del Ayuntamiento en la sección de transparencia, le proporciono el link para ver la información.

http://www.lomabonita.gob.mx/portal/index.php?option=com_content&view=article&id=840:ii-ley-ingreso-y-presupuesto-egresos&catid=36&Itemid=183

Debido a que solamente contamos información de enero – abril, faltándonos los meses siguientes del presente 2011, a pesar que la Tesorería Municipal se ocupa de estos, aún no se concluyen, en cuanto se terminen los estados financieros se pondrán a disposición del solicitante en nuestro sitio electrónico.

2.- La información solicitada de la Nomina detallada, misma que no precisa lo "detallada", se encuentra en el portal del Ayuntamiento en la sección de transparencia, le proporciono el link para ver la información. (Basado articulo 62, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica para el Estado de Oaxaca).

http://www.lomabonita.gob.mx/portal/index.php?option=com_content&view=article&id=560:v-remuneracion-mensual&catid=36&Itemid=183

Cabe mencionar que estos datos se encuentran en los tabuladores indicados, en virtud a que es información es reservada y confidencial y que su difusión podría poner en peligro a las personas o su integridad física, debido a la inseguridad que prevalece en el Municipio, basándonos en el articulo 9, fracción V de la Ley referida, y reservando esta información hasta el día 31 de Diciembre del 2013.

Asi mismo le informo el link para que encuentre la información de los salarios del personal Sindicalizado.

http://www.lomabonita.gob.mx/portal/index.php?option=com_content&view=article&id=572:xiv-los-contratos-convenios-y-condiciones-generales&catid=36&Itemid=183

3.- Esta solicitud de la cuenta de cheques no se puede proporcionar por ser una información que puede poner en riesgo la seguridad del Municipio de acuerdo al Artículo 17, fracción I y IV de la misma Ley.

4.- Los estados analíticos de Ingresos y Egresos es la información que consideramos ser la misma que solicita en la primera pregunta, en el link que a continuación se señala la podrá encontrar:

http://www.lomabonita.gob.mx/portal/index.php?option=com_content&view=article&id=840:ii-ley-ingreso-y-presupuesto-egresos&catid=36&Itemid=183

5.- El punto que pide el informe trimestral de avance de gestión financiera entregado de los meses de enero, abril, y julio del 2011. Se le informa que dichos informes se encuentran hasta el tercer trimestre del año, a continuación le proporciono el link.

http://www.lomabonita.gob.mx/portal/index.php?option=com_content&view=article&id=1001:ix-informacion-sobre-la-ejecucion-de-las-aportaciones-federales-y-estatales&catid=36&Itemid=183

6.- En el cuestionamiento de los montos de los recursos y estados financieros asignados al DIF de enero a septiembre de 2011, se encuentran contabilizados e incorporados en la estructura financiera del H. Ayuntamiento como cualquier otro departamento y no se asigna una partida en específico.

7.- Sobre la copia del Convenio referente a la disposición de 2% entre los tres niveles de gobierno. Este no se ha realizado, por lo que en este momento no es posible proporcionarlo. Es un requerimiento normativo, aunque como comentario la aplicación de estos recursos y en su comprobación no ha existido inconveniente por parte de Auditoria Superior del Estado con lo Municipios...."

TERCERO.- Mediante escrito recibido vía correo electrónico, el día nueve de diciembre de dos mil once, el C. [REDACTED], interpone Recurso de Revisión en contra de la respuesta a su solicitud de información por parte del H. Ayuntamiento de Loma Bonita, Oaxaca, en los siguientes términos:

“...con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 6 y en ejercicio de la garantía de petición que consagra el artículo 8 de Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 2, 3 Fracción del I al VII, Artículo 13 de la constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y de conformidad con el capítulo II (de los sujetos obligados) Artículo 6 Fracción II, Capítulo III (información pública de oficio) artículos 9 Fracción I-XX, artículo 16, fracciones I-XII, artículo 43, 44, 45, 46 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, manifiesto mi inconformidad por las omisiones y violaciones del Ayuntamiento de Loma Bonita, Oax, al no existir la Gaceta Municipal como lo marca el artículo 136 y 165 de la Ley Orgánica Municipal, impidiendo a la ciudadanía tener acceso a la información Pública Municipal en relación a los acuerdos tomados y actos de administración de dicho Ayuntamiento.

En relación a la solicitud dirigida el 3 de noviembre 2011 a la Unidad de Enlace Municipal a cargo del [REDACTED], Titular de dicha Unidad a quien, se le solicito de la manera mas atenta me proporcione copia simple de los documentos que constan, en dicho escrito Dirigido a su Titularidad contestando con Oficio 001/2011 de fecha 24 de noviembre del 2011, dirigido a mi persona, en los puntos del 1 al 7, es inaceptable en relación a lo que marca el Art. 9 fracción del I al XX, Art. 16 fracción I al XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Oaxaca.

Por lo que solicito de la manera mas atenta al ieaip, instruya a la Unidad de Enlace en el municipio de loma Bonita, Oax, y a los sujeto obligados, me proporcione la información solicitada en el escrito de fecha 3 de noviembre del 2011.

...”

Así mismo, anexa a su recurso, copia de su solicitud de información de fecha tres de noviembre del dos mil once, con sello de recibido en la Oficialía de Partes del H. Ayuntamiento de Loma Bonita, Oaxaca, en esa misma fecha; copia de oficio numero 001/2011, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil once, suscrito por el [REDACTED], Titular de la Unidad de Enlace del H. Ayuntamiento de Loma Bonita, Oaxaca; copia de

identificación oficial del recurrente.

CUARTO.- Por acuerdo de fecha catorce de diciembre de dos mil once, el Comisionado a quien le correspondió conocer del asunto, dictó proveído en el que tuvo por recibido el recurso y sus anexos, así mismo, con fundamento en el artículo 72, fracción II de la Ley de Transparencia y 59 del Reglamento Interior, se admitió el Recurso de Revisión y se requirió al Sujeto Obligado, para que remitiera a este órgano el informe escrito del caso, acompañando las constancias que lo apoyaran, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que se le hubiese notificado el acuerdo respectivo.

QUINTO.- Mediante certificación de fecha diez de enero de dos mil doce, realizada por el Secretario Proyectista del Comisionado, se tuvo que transcurrido el término concedido al Sujeto Obligado para que presentara Informe Justificado, éste no rindió dicho Informe.

SEXTO.- En el presente asunto el recurrente ofrece prueba documental, consistente en: I) copia de su solicitud de información de fecha tres de noviembre del dos mil once, con sello de recibido en la Oficialía de Partes del H. Ayuntamiento de Loma Bonita, Oaxaca, en esa misma fecha; II) copia de oficio numero 001/2011, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil once, suscrito por el **Ing. Adrian Guerrero Reyes**, Titular de la Unidad de Enlace del H. Ayuntamiento de Loma Bonita, Oaxaca; III) copia de identificación oficial del recurrente; mismas que se tuvieron por presentadas, admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72, fracción I, última parte, Quinto Transitorio de la Ley de Transparencia; 124 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, de aplicación supletoria, el Comisionado Instructor declaró Cerrada la Instrucción con fecha diecinueve de enero del año en curso, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Consejo General es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, según lo establecen los artículos 6 y 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 13, de la Constitución Local; 1, 4, fracciones I y II, 5, 6, 9, 43, 44, 47, 53, fracciones I, II, XI y XXIV; 53, fracción V, 57; 58, fracción II, párrafo segundo; 62, 63, 64, 65, 68, 69, 70, 71, 72, 73, fracción II, 76, y QUINTO TRANSITORIO de la Ley de Transparencia; 46, 47, 51, 52, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 fracción II, 63, 64 y 65, del Reglamento Interior, del Instituto.

SEGUNDO.- El recurrente, está legitimado para presentar el recurso de revisión dado que, conforme a lo dispuesto por el artículo 68, de la Ley de Transparencia, es el mismo quien presentó la solicitud ante el Sujeto Obligado, la cual dio motivo a su impugnación.

TERCERO.- Analizado el Recurso, se encuentra que no existe alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 74 y 75 de la Ley de Transparencia, por lo que es procedente entrar al análisis del mismo.

CUARTO.- Entrando al estudio del asunto, la litis a determinar es si la respuesta del Sujeto Obligado es conforme a derecho y satisface la solicitud del recurrente o por el contrario si esta es incompleta, siendo el caso, si la información a que hace referencia es publica o se encuentra en los supuestos de reservada o confidencial para en su caso ordenar la entrega de la misma.

Este Instituto declara que el motivo de inconformidad es **PARCIALMENTE FUNDADO**, en atención a las siguientes razones:

El ahora recurrente, solicitó al H. Ayuntamiento de Loma Bonita, Oaxaca, información respecto a Estados Financieros del Ayuntamiento, nómina de los empleados sindicalizados, de confianza y de policía del Ayuntamiento, Cuenta de cheques con su estados de cuenta bancarios de los depósitos de fondos federales y municipales, estados analíticos de Ingresos y Egresos del Municipio, informe de avance de gestión financiera entregados a la Auditoría Superior del Estado, monto de recursos asignados y estados financieros al DIF Municipal y copia de convenio entre los tres órdenes de gobierno de la disposición del 2% de los recursos del fondo para la infraestructura social municipal, como ha quedado detalla en el resultando primero de este fallo.

Es importante mencionar que parte de la información solicitada corresponde a información catalogada por la Ley de Transparencia como pública de oficio.

Ahora bien, el Sujeto Obligado dio respuesta al solicitante, ahora recurrente, indicándole que respecto a los puntos 1, 2, 4 y 5 de la solicitud de información, ésta se encuentra disponible en el portal electrónico del municipio, proporcionándole la ruta electrónica para acceder a ella.

Ante esto, el recurrente se inconformó manifestando primeramente que el Ayuntamiento de Loma Bonita, Oaxaca, no publica la Gaceta Municipal, tal como lo marca el Artículo 136 y 165 de la Ley Orgánica Municipal, además de que solicitó copia simple de la información solicitada.

Al respecto debe decirse que el Sujeto Obligado le da respuesta señalándole el lugar donde se encuentra disponible dicha información, tal y como lo prevé el tercer párrafo del artículo 62 de la Ley de Transparencia.

De esta manera, este Instituto procedió analizar las rutas de las direcciones electrónicas que el Sujeto Obligado indicó, teniéndose que efectivamente dicha información se encuentra disponible en el portal de Transparencia de la página electrónica del Municipio de Loma Bonita, Oaxaca.

En este sentido, al tener publicada la información solicitada en medio electrónico, el Ayuntamiento de Loma bonita, Oaxaca, cumple con lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley de Transparencia, ya mencionado que prevé:

“Artículo 62...

...

*En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, **en formatos electrónicos disponibles mediante acceso remoto** o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.”*

Sin embargo, respecto a lo solicitado en el punto 2 de la solicitud de información referente a la nomina detallada de empleados sindicalizados, empleados de confianza y de policía, el Sujeto Obligado responde que tiene publicado en su portal información referente al tabulador de sueldos y salarios, en virtud de que la información referente a la remuneración mensual la tiene clasificada como reservada y confidencial.

En este sentido, este Instituto considera que la respuesta proporcionada no satisface lo solicitado, ya que como lo ha venido sosteniendo este Órgano Garante en otros casos el criterio de que si bien es cierto la nomina contiene datos que pueden considerarse como reservados y confidenciales, tales como el curp, rfc, número de seguridad social del trabajador, etc., también lo es que ésta puede entregarse en una versión pública, mas aún por que la Ley de

Transparencia en el artículo 9, fracción V, señala como información pública de oficio, la remuneración mensual por puesto.

En cuanto al punto solicitado referente a la cuenta de cheques con sus respectivos estados de cuentas bancarios del Municipio, de enero a septiembre de dos mil once, donde se depositaron los fondos federales y los ingresos propios, esta información no se puede considerar como información que ponga en riesgo la seguridad del Municipio, en virtud de que la cantidad que se encuentra en dichas cuentas corresponden a recursos asignados por la federación, el estado o el propio municipio, y que si bien en dicha cuenta se tiene el nombre o nombres de personas físicas como lo puede ser de algunos de los integrantes del Cabildo, también lo es que dicho monto no pertenece a esas personas, si no al Municipio con recursos como ya se mencionó, públicos.

Ahora bien, ponderando el riesgo que pueda representar dar a conocer el nombre de la o las personas que tienen acceso a dicha cuenta, esto por la situación de inseguridad que existe en muchos municipios, este Instituto considera que dicha información se puede entregar en una versión pública, salvaguardando únicamente los nombres de las personas que tienen acceso a dicha cuenta, pero debiendo proporcionar el número, así como el monto de las cuentas, esto en virtud de ser recursos públicos.

Respecto a lo solicitado en los puntos 6 y 7 de la solicitud de información, el Sujeto Obligado informa que no existen datos al respecto, por lo que con el fin de que se cumplan las garantías de legalidad y seguridad jurídica que prevé el artículo 68 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá realizar una certificación debidamente firmada por su Comité de Información de dicha situación y entregarla al recurrente.

Por todo lo anterior éste Órgano Garante estima procedente declarar **PARCIALMENTE FUNDADO** el agravio expresado por el recurrente, en virtud de que la información solicitada en los puntos 1, 4 y 5 de la solicitud de información, se encuentra publicada en su portal de Transparencia, por lo que el solicitante puede tener acceso a ella, en términos del artículo 62 de la Ley de Transparencia.

Respecto a los puntos 2 y 3 de la solicitud referente a la nomina de empleados sindicalizados, de confianza y de policía, así como cuenta de cheques con sus respectivos estados de cuentas bancarios del Municipio, de enero a septiembre de dos mil once, donde se depositaron los fondos federales y los ingresos propios, se revoca la respuesta otorgada y se ordena al Sujeto Obligado a que proporcione en una versión pública la nomina de empleados del cabildo, así como de las cuentas con sus estados financieros, en virtud de ser recursos públicos, así mismo que omita los nombres de las personas que puedan tener acceso a dichas cuentas.

Ahora bien, respecto a los punto 6 y 7, deberá hacer la certificación correspondiente debidamente firmada por su Comité de Información y entregarla al recurrente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, 58, 65, 68, 69, 70, 71, 73, fracción III, párrafos primero y segundo, 76, y QUINTO TRANSITORIO, de la Ley de Transparencia, y los numerales 62, fracción III, párrafo primero y segundo, y 64 del Reglamento Interior, y motivado en los razonamientos y criterios aducidos en los **CONSIDERANDOS** de esta resolución:

Se declara **PARCIALMENTE FUNDADO EL AGRAVIO EXPRESADO POR EL RECURRENTE** y se confirma la respuesta otorgada en los puntos 1, 2, 4, y 5 de la solicitud de información, al estar publicada en medio electrónico la información solicitada, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 62 de la Ley de Transparencia.

Respecto al punto 3 de la solicitud referente a la cuenta de cheques con sus respectivos estados de cuentas bancarios del Municipio, de enero a septiembre de dos mil once, donde se depositaron los fondos federales y los ingresos propios, se revoca la respuesta otorgada y se ordena al Sujeto Obligado a que proporcione en una versión pública dichas cuentas con sus estados financieros, en virtud de ser recursos públicos, así mismo que omita los nombres de las personas que puedan tener acceso a dichas cuentas.

Respecto a los punto 6 y 7, deberá hacer la certificación correspondiente debidamente firmada por su Comité de Información y entregarla al recurrente.

SEGUNDO.- Esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado, en el plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de su notificación, conforme con los artículos 73, fracción III, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia, y 63, del Reglamento Interior.

TERCERO.- Se ordena al Sujeto Obligado que al día hábil siguiente a aquél en que de cumplimiento a esta resolución, informe a este Instituto sobre ese acto. Apercebido que en caso de no dar cumplimiento a esta resolución, se promoverá la aplicación de las sanciones y responsabilidades a que haya lugar conforme a las leyes aplicables.

NOTIFÍQUESE: Esta Resolución deberá ser notificada al Sujeto Obligado y al recurrente el C. [REDACTED]; A la vez, gírese atenta comunicación al Recurrente solicitando su autorización para publicar esta sentencia a través de la página electrónica del Instituto con sus datos personales; en caso de negativa, súbase a la página electrónica del Instituto testando dichos datos y archívese, en su momento, como expediente total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los Comisionados presentes del Pleno del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Lic. Genaro V. Vásquez Colmenares, Comisionado Presidente, y Dr. Raúl Ávila Ortiz, Comisionado y Ponente; asistidos del Licenciado, Luis Antonio Ortiz Vásquez, Secretario General, quien autoriza y da fe. **CONSTE.**
RÚBRICAS ILEGIBLES.-----